



Los hipervínculos son
señalados con esta clave

e-Ciencias de la Información

Análisis del proyecto de Ley Orgánica del Colegio de
profesionales en Archivística

 **Fanny Valverde Hernández**
Publicado 01 de julio, 2017 / Ensayo 1

Revista electrónica semestral ISSN-1659-4142



Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información
Universidad de Costa Rica

Visite el sitio web de e-Ciencias de la Información

➤ Análisis del proyecto de Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística

Analysis of the archivistics professional association organic law project

➤ *Fanny Valverde Hernández*¹

RESUMEN

El objetivo de este ensayo es analizar algunos aspectos del proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, a través del estudio del expediente legislativo número 19389 con el fin de evidenciar varias disconformidades presentes. Se exponen las omisiones en el trámite legislativo de consultas, caracterización de los diversos profesionales, situación de los archivistas incorporados en otro colegio profesional, conflictos con la Ley del Sistema Nacional de Archivos y otra legislación. Asimismo, se expone la formación de dos organizaciones que presentan ciertas incongruencias sobre éste: la Asociación Costarricense de Archivistas (ACA) y la Comisión Interinstitucional de Jefes o Encargados de Archivos del Sector Público (CIAP); y en base a la cantidad de miembros de ambas organizaciones y la administración y extinción de la segunda, se infiere la dificultad para la consolidación de un colegio exclusivo. Además, se considera la comisión para la creación del Colegio de profesionales en Archivística (CO-COLPROA), dado que fue el grupo que elaboró el proyecto. En conclusión, se indican tres posibles opciones: a) aceptación, b) solicitar revisión, o c) plantear un nuevo texto sustitutivo.

ABSTRACT

The objective of this essay is to analyze some aspects of the Organic law project of the Association of Archivists professionals, through the study of the legislative file number 19389 in order to highlight several present disagreements. The omissions in the legislative process of consultations are exposed, characterization of the various professional's archivists incorporated in another professional school, conflicts with the Law of the National System of Archives and other legislation. In addition, it is exposed the training of two organizations that present certain incongruities on this one: Costa Rican Association of Archivists (ACA, by its spanish name) and the Interagency commission of heads of Public Sector Archives (CIAP, by its spanish name); based on the number of members of both organizations and the administration and extinction of the second, the difficulty for the consolidation of an exclusive school is inferred. In addition, the Commission for the Creation of the Association of Archivists Professionals (CO-COLPROA, by its Spanish name) is considered, since it was the group that developed the project. In conclusion, three possible options are indicated: a) acceptance, b) requesting revision, or c) proposing a new replacement text.

Palabras clave

Archivística; archivistas; formación profesional; organización profesional; asociación; Costa Rica.

Keywords

Archival science; archivist; vocational training; occupational organisation; association; Costa Rica.

Recibido: 30 de setiembre, 2016

Aprobado: 30 de enero, 2017

¹ Museo de Arte Costarricense. COSTA RICA. Orcid: orcid.org/0000-0002-6058-5675. fhvalver@yahoo.com

1. Introducción

En Costa Rica la historia de los archivos data desde la colonia, pero no será sino hasta finales del siglo XX que surjan algunas comisiones especializadas según el tipo de institución, en principio fruto de los programas de capacitaciones introducidos por el Archivo Nacional, luego de finalizar el Proyecto piloto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); así, en 1984 tiene lugar el Primer Seminario de Archivos del Sistema Bancario Nacional (Jaén García, 2016) e inmediatamente se registra la primera, designada Comisión Archivística Interbancaria.

No obstante, solo dos entes se constituyen por medio de decreto o inscripción: la Comisión Interinstitucional de Jefes o Encargados de Archivos del Sector Público (CIAP) y la Asociación Costarricense de Archivistas (ACA). Sin embargo, otra agrupación menor, denominada Comisión para la creación del Colegio de profesionales en Archivística (CO-COLPROA), elaboró el proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, pero no lo expuso a los agremiados para su discusión y aprobación, pese a los señalamientos de la ACA. Posteriormente, la CIAP acogió la propuesta de CO-COLPROA y la presentó ante la Asamblea Legislativa, sin consultar ni considerar la participación del gremio. De la misma forma, es acogida e incluso los diputados hacen dispensa del análisis de los dictámenes jurídicos, así que, solo lo aprobaron y enviaron a la Comisión permanente especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

En otras palabras, el proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística fue elaborado y presentado a la corriente legislativa sin considerar la opinión de la mayoría de los archivistas, de manera que, podría contener disconformidades que afectan a los futuros colegiados.

Por esta razón, el objetivo de este artículo es analizar algunos aspectos del proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, a través del estudio del expediente legislativo número 19389 (Cambronero, 2015) con el fin de evidenciar varias disconformidades presentes, e instar al Poder Legislativo a devolver el proyecto para su análisis y audiencias a todos los actores. Por lo tanto, esta exposición adquiere relevancia hacia el resguardo de la profesión de los archivistas costarricenses.

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes

En Costa Rica, desde el colonialismo ha existido una figura responsable de la aplicación de la normativa en la gestión documental y custodia en los archivos. Precisamente, esta función recayó en destacados funcionarios de la provincia quienes debían acatar y velar por el cumplimiento de las disposiciones españolas, inclusive, muchas de estas se mantienen vigentes (Valverde Hernández, 2016). Posteriormente, en la consolidación del Estado se crea la Oficina de los Archivos Nacionales por Decreto XXV del 23 de julio de 1881, denominación que cambió con la Ley del Archivo Nacional N° 3661 del 10 de enero de 1966.

Con la creación de los Archivos Nacionales en 1881, se registra el ejercicio empírico y la alianza de algunas personas para ejecutar labores archivísticas; así, en la cronología del Archivo Nacional (Jaén García, 2016), se detallan los siguientes:

- a) **1888:** Se publica en La Gaceta N° 222 del 23 de setiembre, el contrato entre Mauro Fernández Acuña, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, con Gerardo Lara Abellán y Diego Chamorro para realizar un trabajo de arreglo de índices de protocolos de jueces y alcaldes de 1851-1879.
- b) **1895:** Archivos Nacionales firma un contrato con Marcelino Arguello y Juan María Murillo para elaborar los índices de protocolos de los jueces y alcaldes anteriores al año 1850 y de jueces, alcaldes y notarios públicos de 1888-1895.

En consecuencia, se observa la unión de personas para realizar labores archivísticas, pero no se evidencia la conformación de una representación gremial. Asimismo, dicha cronología menciona que hasta 1963, la primera archivista del Archivo Nacional se capacita en el extranjero; luego, de 1974 a 1979 se efectúa el Proyecto piloto de la UNESCO para el desarrollo de los archivos y gestión de documentos y en 1977 se realiza su primer Seminario Regional en materia de administración de archivos (Jaén García, 2016). De manera que esto, repercute en la formación y organización profesional, en una primera etapa, con la apertura del Diplomado en Archivo Administrativo de la Universidad de Costa Rica, a nivel de pre-grado en 1978 (Valverde Hernández, 2014).

Por consiguiente, el Proyecto de la UNESCO incentiva la capacitación profesional de los archivistas y con ella, surge la conformación del gremio, ya que el Archivo Nacional promovió seminarios temáticos, así, en 1983 “inicia el Programa de Capacitación Archivístico dirigido a los funcionarios encargados de manejar documentos de las instituciones del Poder Central y Descentralizadas” (Jaén García, 2016, p. 33). En este mismo año, surgen indicios de la Asociación de Archivistas Costarricenses, y por decreto, la Comisión Interinstitucional de Jefes o Encargados de Archivos del Sector Público. Y en 1984 se organiza el primer seminario de archivos bancarios, mismo que conduce a la Comisión Archivística Interbancaria.

En los noventas, se emite la Ley N° 7202 del Sistema Nacional de Archivos (SNA) que integra los archivos de Costa Rica tanto públicos, como los privados y particulares que lo deseen; a la vez, el Artículo 43 impone que “cada archivo central tendrá dentro de su personal, cuando menos, a un técnico profesional en Archivística y a los técnicos necesarios de la misma especialidad” (Ley N° 7202, 1990, p. 25). Y esto se vincula con la segunda etapa de la educación reglada costarricense, en 1995 con la aprobación del Plan de estudios del bachillerato en el área. Finalmente, la tercera fase empieza en el 2003 con la aprobación del Plan de estudios de la licenciatura (Valverde Hernández, 2014).

De modo sumario, al trazar una línea de tiempo a partir del primer registro histórico de Costa Rica, se aprecian grandes lapsos hasta la congregación nacional del gremio, el cual inicia con la formación reglada en Archivística.

2.2. Tipos de organización

Coexisten divergencias entre la organización de hecho y de derecho. Ambas están autorizadas por la legislación nacional, dado que, el artículo 25 de la *Constitución Política* (1949) otorga la libertad de asociación para fines lícitos y el art. 18 de la Ley General de la Administración Pública (*Ley N° 6227*, 1978) lo faculta. Es decir, todos los habitantes de la República de Costa Rica gozan de la libertad de reunirse de forma pacífica, legítima y afiliarse para lograr sus propósitos.

Así, pueden existir agrupaciones de hecho, tales como, club de amigos, un comité de actividades, y en este caso, operan algunas comisiones de archivistas de Costa Rica, por ejemplo: Comisión Archivística Interbancaria (1984), Comisión de archivos universitarios (1999), Comisión de archivos municipales (2002) y la Comisión de Asuntos Archivísticos (2017). Mismas que por su naturaleza no están debidamente inscritas, así que aplican los Arts.84 del Código Notarial y el 19 del Código de Comercio en cuanto a que sus actos rigen internamente pero no para efectos externos sino únicamente a las personas físicas que las ejecutan, es decir, resultan jurídicamente inexistentes fuera de la organización.

En este sentido, el Registro Nacional mediante la circular PJ-026-99 del 19 de mayo de 1999 presenta el criterio hacia una sociedad sin inscripción en el respectivo Registro de personas jurídicas, dado que “no es procedente dar publicidad a actos o contratos en donde las ‘personas jurídicas’ que comparecen carecen frente a terceros de legitimación para actuar, debido a que no tienen personería inscrita alguna” (Registro Nacional, 1999, p. 2). Tal como lo establecen los artículos 33, 34, 36 y 455 del *Código Civil* (1887) sobre su constitución e inscripción; y es a partir de ahí, que las actividades de las personerías jurídicas afectan a otros.

Así que, para comparar la constitución de un futuro colegio, se examinan las corporaciones de derecho: la Asociación de Archivistas y la Comisión Interinstitucional de jefes o Encargados de Archivos del Sector Público, los cuales están expresamente enunciados en artículo 12 de la Ley del SNA.

2.2.1. La Asociación Costarricense de Archivistas

Los antecedentes de la ACA se sitúan en la década de los ochenta con el fin de canalizar demandas en el ámbito laboral (Rivas Fernández, 2009). A la vez, el fondo documental del Archivo Nacional de Costa Rica custodia una colección privada de documentos con el rango de fechas 1983-1991. Pero, posteriormente se registra una Asociación Costarricense de Archivistas con la cédula jurídica 3-002-071499, disuelta por sentencia número 77-93 del Juzgado Quinto Civil de San José (1993).

Luego en julio de 1996, durante la celebración de la X Jornada para el Desarrollo Archivístico renació la propuesta de convocatoria y así, la primera Asamblea general de la asociación se llevó a cabo el 4 de octubre de 1996 (ACA, 1997). De manera que surge una nueva ACA de naturaleza voluntaria y civil mediante el Acta constitutiva de la Asamblea general constitutiva de

la Asociación Costarricense de Archivistas², con la misión de “estudiar, establecer y mantener relaciones entre los archivistas del país” (ACA, 1997, artículo tercero, p. 1). Y como tal, la Ley del SNA le dio reconocimiento al establecer que una de las tres personas que conforma la terna para elección de uno de los miembros de la Junta administrativa del Archivo Nacional, debe pertenecer a ella (*Ley N° 7202*, 1990).

ACA (2011) llegó a reunir a 75 asociados. Pero al año siguiente, su Junta administrativa dimitió un comunicado de cierre por los siguientes dos motivos: a) problemas administrativos desde su fundación, y b) falta en la renovación del órgano directivo anualmente (García Madrigal, 2012). Así, transcurrieron 15 años hasta su última acta de la Asamblea general ordinaria, la cual se celebró en la sala de audiovisuales de la biblioteca Luis Demetrio Tinoco de la Universidad de Costa Rica, a las 18:30 horas del 22 de setiembre 2011. Ésta se presentó al Registro Nacional al tomo 2012, asiento 00044145 del 17 de febrero 2012; y desde el 21 del mismo mes y año, se consignó el defecto en extinción (García Madrigal, 2012).

Sin embargo, durante el lapso de la Asociación, no obtuvo un inmueble propio ni siquiera en arrendamiento, de modo que, las sesiones de la junta directiva y demás órganos internos, se realizaron en diversos lugares: aulas y comedores de la Universidad de Costa Rica, salas en préstamo por alguna institución pública, casas de habitación, restaurantes de comida rápida o espacios de un centro comercial. Y para su liquidación, se efectuó una campaña de donativos con el objetivo de sufragar los gastos.

En fin, actualmente ACA es jurídicamente inexistente. No logró alcanzar su consolidación, ni constituyó una instancia eficaz en resguardo de los intereses de los agremiados por ausencia de gestión administrativa y de recursos económicos para cubrir sus gastos de funcionamiento. Mas, la responsabilidad es colectiva.

La responsabilidad del buen funcionamiento de una asociación de archiveros no debe recaer únicamente en la junta directiva. Esta la conforman todos sus asociados y cada uno de ellos debe tener una participación activa en el diseño y ejecución de propuestas, planes y actividades en beneficio de todos. Así mismo, contribuir activamente en la formulación de estrategias y programas para la consecución de los objetivos planteados y participar en todas las actividades que se programen. (Jaén García, 2002, pp. 52-53)

Resumidamente, existió una ACA que fue disuelta por sentencia del juez civil. Y la siguiente fue extinta. En conclusión, la asociación no logró subsistir en dos oportunidades, ni con su cantidad de miembros, cuotas, participación ni administración. Por lo tanto, este debe ser un antecedente a considerar en caso de crear un colegio profesional único para archivistas.

2 Celebrada en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca, a las 17 horas del 4 de octubre de 1996, ante un pacto constitutivo suscrito por 52 personas e inscrito con cédula jurídica 3-002-198736 el nueve de enero de 1997 en el Registro Nacional, Sección Personas, al tomo 437, asiento 18928, con domicilio en Purral de Guadalupe de Goicoechea de la Provincia de San José, 100 metros al este de la Iglesia del Niño Jesús de Praga, presentada al diario del Registro Público (ACA, 1996).

2.2.2. La Comisión Interinstitucional de Jefes o Encargados de Archivos del Sector Público

La CIAP se crea y reglamenta por mandato del Decreto Ejecutivo N° 32758-G (2005), publicado en La Gaceta N° 224, que deroga el Decreto Ejecutivo N° 19435-G del 30 de noviembre de 1989. Y según consigna su artículo 3, la integran los jefes o encargados de los archivos centrales acreditados por el superior jerárquico de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y las demás instituciones públicas, con el fin de fortalecer estas unidades por medio de actividades de participación, información y proyección; asimismo, el art. 5 le confiere las siguientes funciones:

- a. Promover la creación de archivos centrales en las instituciones de la Administración Pública, para lo cual se requiere de la participación activa y coordinada de los Jefes o Encargados de los Archivos ya existentes.
- b. Colaborar con la asesoría de los Archivos Centrales en técnicas archivísticas que permitan la adecuada organización y utilización de los documentos.
- c. Instar a los administradores de las instituciones públicas para el adecuado mantenimiento de los archivos y promoción correcta en conservación del patrimonio documental.
- d. Fomentar la formación, capacitación académica y técnica de los integrantes y funcionarios que trabajan en los archivos, a través de cursos, promoción de seminarios y encuentros archivísticos.
- e. Impulsar la conservación de los fondos documentales y la óptima facilitación de la información.
- f. Coadyuvar en la implementación de la Ley del SNA N° 7202 y su Reglamento.
- g. Actuar conforme la normativa jurídica. (Decreto Ejecutivo N° 32758-G, 2005, artículo 5, p. 2).

En este sentido, su designación suscribe solamente una parte del gremio archivístico, ya que, su lista de miembros la integran, aproximadamente, 39 personas (Archivo Universitario Rafael Obregón Loría, 2015). Pero al igual que el ACA, puede integrar la Junta administrativa del Archivo Nacional, dado que, el Artículo 12 de la Ley del SNA establece que se seleccionará una persona de una terna de la asamblea de archivistas, la cual posteriormente, recibe la designación del Ministerio de Cultura y Juventud (*Ley N° 7202*, 1990).

3. El origen del proyecto del Colegio de Archivistas

El proyecto de ley fue redactado por la comisión para la creación del Colegio de profesionales en Archivística (CO-COLPROA), integrada por seis profesionales que se unieron a raíz de inquietudes exteriorizadas en el año 2008, en el I Convivio Nacional de Archivistas y en la comisión de Archivos Universitarios (Cordero Rojas, 2008).

Dada esta conformación y misión, le valió a CO-COLPROA el calificativo de un conjunto de amigos con carácter no oficial, sobre todo porque la Asociación era la única que ostentaba la

representación jurídica del gremio y, por ello, reaccionó con asombro al saber que dicho comité realizó “gestiones ante entidades externas sin ni siquiera haber comunicado oportunamente la existencia de este grupo” (García Madrigal, 2008, párr. 1).

Sin embargo, esta Comisión prosiguió y al año siguiente, solicitó en un grupo de discusión, comentarios sobre su proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística (Sruh Rodríguez, 2009). Y dentro del plazo impuesto, la Asociación pronunció su desacuerdo al considerar que se elaboró “apresurado y sin un debido espacio de reflexión a lo interno de la comunidad archivista, en donde de forma clara se puedan exponer el proyecto en un análisis jurídico- administrativo, que nos permita visualizar todas las posibles interpretaciones” (Quesada Ramírez, 2010, párr. 3).

Además, el señor García Madrigal, expresidente de la ACA, expresó que pese al llamado público de la Asociación para la creación del Colegio: “COLPROA se fundó en secreto y se arrogó la representación de todos los archivistas y hasta inició trámites ante la federación de Colegios Profesionales” (García Madrigal, 2010, párr. 9). De modo que, durante dos administraciones de la Asociación se mantuvo la invitación de integración nacional en la elaboración del proyecto, no obstante, el sexteto prosiguió de manera privada.

Por eso, dos años después, nuevamente en su cargo de presidencia del ACA, el señor García Madrigal enfatizó sobre trabajar en pro de un proyecto en conjunto y participativo; mas, no se concretó debido a la extinción, y concluyó con la contraposición entre la Asociación y el segmento CO-COLPROA, que enfocó su campaña en buscar la aprobación de una ley de creación del colegio de archivistas distante de la sobrevivencia de una representación gremial (ACA, 2012).

Transcurrieron cinco años hasta que otra agrupación, la CIAP mediante el Acuerdo 3 de la Sesión Ordinaria N° 05-2014, adoptó y encomendó a su Junta Directiva, realizar las gestiones ante la Asamblea Legislativa del proyecto de CO-COLPROA (Alvarado Agüero, 13 de noviembre de 2014).

Pero la comunidad archivística conoció estas gestiones hasta el año 2014, cuando la CIAP, informó la presentación del Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística a la corriente legislativa, por el diputado Javier Cambronero bajo el expediente número 19389 (Alvarado Agüero, 14 de noviembre de 2014).

Aunque el proyecto, se mantuvo sin cambios desde su concepción por CO-COLPROA, dado que, uno de sus integrantes reveló su cese desde la versión del año 2009.

Es un gusto saber que la propuesta que iniciamos un grupo de archivistas (CO-COLPROA), culmina en la Asamblea Legislativa con el modelo que alguna vez se redactó. Ha sido difícil y largo el camino. Si bien es cierto durante el último lustro no se concretaron los esfuerzos y pese a darse a conocer la propuesta, desconocía que se le haya dado trámite (Sruh Rodríguez, 2014, párr. 1).

Así, pese a los señalamientos del ACA, la CIAP consideró que este proyecto fue elaborado por un grupo de archivistas con representación total del gremio; por ello, luego de su introducción a la corriente legislativa, dio por discutido y agotado el tema (Alvarado Agüero, 14 de noviembre de 2014).

Agotado el tema por CO-COLPROA y la CIAP, la comunidad archivística conoció el dictamen unánime afirmativo del 10 de noviembre de 2015, hasta el 04 de febrero 2016, a través de una publicación en el foro de debate (García Madrigal, 2016). Seguidamente, el Archivo Nacional de Costa Rica (2016) hizo eco de la noticia el 18 del mismo mes, en su Sección de Noticias.

En resumen, la propuesta de creación del Colegio profesional de Archivistas, fue elaborada por un grupo de seis personas denominado CO-COLPROA, misma que durante su concepción, ignoró las observaciones de la única representación gremial de entonces, ACA. Luego, la CIAP lo presentó a la corriente legislativa, manteniendo la misma política de su productor, es decir, sin previa consulta a nivel nacional.

Asimismo, CO-COLPROA es una organización de hecho, que tal como se aclara en una sección anterior, la autorizan los artículos 25 de la *Constitución Política* (1949) y 18 de la Ley General de la Administración Pública (*Ley N° 6227*, 1978), pero al no estar debidamente inscrita, sus actuaciones resultan inexistentes ante terceros y podrían provocar una nulidad absoluta conforme lo dispone el *Código Civil* (1887). Por lo tanto, son contrarios al derecho que dispone el ordenamiento jurídico y se generan a partir de un vicio de legalidad, que les resta toda validez y eficacia, según lo dispone el Principio de legalidad contenido en el numeral 129 de la *Constitución Política* (1949), en relación a los artículos 11, 18, 120, 128, 140 y 158 de la Ley General de la Administración Pública.

4. Análisis del Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Archivística

4.1 Trámite legislativo

En vista al proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, Expediente N° 19389, se obtiene el trámite legislativo (Cambronero Arguedas, 2015).

- 1) CO-COLPROA elabora el proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, y la CIAP lo entrega al diputado Javier Cambronero Arguedas.
- 2) El diputado Cambronero acoge el proyecto sin modificaciones y presenta la iniciativa.
- 3) La Comisión permanente especial de Ciencia, Tecnología y Educación ordenó la publicación del proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística en el diario oficial, Alcance N° 69 a La Gaceta N° 225, de 21 de noviembre de 2014.
- 4) Se realiza solicitud de consultas a un limitado conjunto de organismos del Estado.
- 5) Se efectúa la solicitud y análisis de criterios técnicos legislativos.

De lo anterior se conciben los siguientes criterios:

- a) El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos emite su criterio N° AL-DEST-IJU-192-2015 del 30 de junio 2015.
- b) La asesoría jurídica de la Asamblea Legislativa emite el dictamen N° OJ 2015- 234.

En continuidad del procedimiento:

- 1) En la sesión ordinaria N° 17 del martes 27 de octubre 2015, la Comisión Legislativa conoce el Proyecto de creación del colegio.
- 2) Los legisladores acogen los dos criterios, previa dispensa de lectura del 3 de noviembre 2015.
- 3) El dictamen se aprueba por unanimidad en el acta N° 21 del 10 de noviembre de 2015.
- 4) Por auto del 25 de noviembre 2015, el proyecto dictamen se remite a la Secretaría del directorio de la Asamblea, para su discusión y mociones.
- 5) Por moción presentada al directorio legislativo, se acuerda dejar en suspenso el conocimiento del proyecto de ley hasta el 3 de octubre de 2018.

Con base al examen de este expediente, se evidencia que luego de su presentación ante los diputados de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, no lo examinaron ni debatieron según su función legislativa constitucional; incluso hay una dispensa de lectura y análisis de los dictámenes jurídicos y técnicos. Así que, solo aprobaron el texto presentado y lo enviaron al directorio legislativo para el trámite de aprobación como ley de la República.

Por consiguiente, al dispensar la lectura de esos dictámenes y los criterios presentados en el expediente número 19389 (Cambroner Arguedas, 2015) se concluye que los legisladores omitieron incursionar en el espíritu del mismo, pues no se evidencia la existencia de debates, ni razonamientos que expresen la procedencia del interés público, económico, social, profesional, ni la voluntad del legislador para su creación. De modo que, esta exposición, aunque lo aborda de forma sucinta, tiene el propósito de analizar algunos aspectos el proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, con el fin de comprobar varias disconformidades y a la vez se motive su superación.

4.2 Posibles vicios de legalidad del Proyecto de creación del colegio profesional

De acuerdo con los antecedentes de génesis del proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, se acreditaron aparentes incongruencias entre ACA con COLPROA y la CIAP; éstas demuestran que el mismo no fue objeto de un análisis integral y actualizado. Por lo tanto, presentan disconformidades que afectan al gremio, y se unen a las presentes en el texto, e incluso en su trámite legislativo.

Por ello, se requiere comprender qué es un vicio de legalidad. De este modo, se enlaza el origen del proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, su trámite legislativo y algunas de las disconformidades presentes que podrían provocarlos.

Un vicio de legalidad es toda aquella actividad que se realiza u omite contrariando una norma jurídica, sea por acción u omisión. Según se ajusta al principio de legalidad dispuesto en los Artículos 11 y 18 de la Ley General de Administración Pública (1978), los cuales establecen que el Estado solamente puede realizar los actos autorizados expresamente por la Constitución y las leyes, mientras que, el ciudadano puede realizar todo aquello que no está prohibido por el ordenamiento jurídico, de acuerdo con la jerarquía normativa.

En este sentido, existe reiterada jurisprudencia; por ejemplo, el Voto 254-2011 resume su validez:

Se estima el acto válido en el tanto sea acorde al ordenamiento jurídico (precepto 128 Ley General de la Administración Pública) El canon 166 ibídem impone la procedencia de la nulidad absoluta cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos o bien cuando la imperfección de al menos uno, impida la satisfacción del fin público. Ante tal situación incluso, la Administración deberá anular de oficio el acto que contenga uno de estos vicios. El numeral 169 ibídem establece que, no se puede presumir legítimo un acto absolutamente nulo, ni tampoco es factible ordenar su ejecución (Poder Judicial, 2011, párr. 1)

En otras palabras, todos los habitantes de Costa Rica se encuentran obligados a ajustar sus actos en relación con las disposiciones de la Constitución y las leyes, sin derecho a alegar ignorancia o costumbre en contrario. Así que, mientras no se subsane las omisiones en el proyecto, este podría considerarse de nulidad absoluta; por ello, para su avance se deben corregir las disconformidades presentes. Del mismo modo, se requieren considerar aquellas que afectan los intereses de los futuros colegiados. De ahí la importancia del siguiente análisis.

Asimismo, este expediente contiene otros criterios que no fueron analizados en el dictamen legislativo y por ello, podrían ser objeto de mociones de orden por parte de los diputados con el fin de modificar e integrar el texto final del proyecto de ley.

4.2.1. Omisión de consultas

Del estudio del expediente N° 19.389 Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, resulta la consulta a ochos instituciones:

- 1) Universidad de Costa Rica (UCR)
- 2) Universidad Nacional (UNA)
- 3) Universidad Estatal a Distancia (UNED)
- 4) Universidad Técnica Nacional (UTN)
- 5) Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)
- 6) Dirección General del Archivo Nacional (DGAN)
- 7) Contraloría General de la República (CGR)
- 8) Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)

En ese sentido, los artículos 2, 8, 12 y 43 de la Ley del SNA regulan la actividad del archivista y el funcionamiento de los archivos de los Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo y demás entes públicos, así como los privados y particulares que se someten a estas regulaciones (*Ley N° 7202*, 1990).

La presente ley y su reglamento regularán el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, así como de los archivos privados y particulares que deseen someterse a estas regulaciones. (*Ley N° 7202*, 1990, artículo 2, p. 13)

El artículo 8 refuerza este principio al señalar la custodia de los documentos en las respectivas instituciones que conforman el SNA. A la vez, el art. 12 declara que uno de los miembros de la Junta administrativa del Archivo Nacional es una persona graduada en Archivística de un centro de educación superior y representa a los archivos de las instituciones que refiere el enunciado 2. Y el numeral 43 dictamina sobre la contratación de un técnico profesional en Archivística para estos archivos (*Ley N° 7202*, 1990).

Asimismo, la omisión de consultas representa un posible vicio de legalidad conforme a los artículos 167 que establece que “para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia” (*Constitución Política*, 1949, p. 58) y el art. 190: “para la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, la Asamblea Legislativa oirá previamente la opinión de aquella” (*Constitución Política*, 1949, p. 66).

De este modo, se debe considerar que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica establece que la Organización del sector público costarricense está integrada por al menos 330 instituciones públicas, dentro de las cuales se incluyen: el Organismo Electoral, los tres Poderes de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas estatales y no estatales, los entes estatales y no estatales, la administración de fondos públicos, así como el sector descentralizado territorial (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, 2016). Así que, la consulta a únicamente ocho entidades, provoca un desconocimiento sobre la obligación de someterse a la contratación de profesionales incorporados al Colegio de Archivistas. A la vez, implica otro posible vicio de legalidad, dado que, el mismo régimen establece la imposición de otorgar audiencia al Estado y sus instituciones sobre un proyecto de ley que las afecte, por ello, la omisión de audiencia incumple con el procedimiento.

4.2.2. Obligatoriedad de contratar un miembro colegiado

La omisión en las consultas comprueba que no se otorga la exigencia y rigurosidad, ni siquiera en los entes públicos para la contratación de profesionales en Archivística. Además, en ninguno de los artículos del proyecto se establece la obligatoriedad de contratar profesionales en Archivística para los archivos de las entidades que conforman el SNA que cumplan las funciones impuestas por su Ley.

En este caso, basta señalar que la Corte Suprema de Justicia, Asamblea Legislativa, Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, Municipalidades y demás instituciones imponen sus propios requisitos técnicos y de nombramientos para los encargados o jefes de archivos con otra base profesional. Por lo tanto, se genera una discrecionalidad según el buen criterio del jerarca contrario al rescate de la profesionalidad del archivista y del patrimonio histórico cultural, como lo ordena la normativa, según los enunciados establecidos en el artículo 89 de la *Constitución Política* (1949) en relación con los Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley del SNA (*Ley N° 7202*, 1990).

No obstante, durante su trámite legislativo, se omitieron consultas a aquellas instituciones que imponen sus propios requisitos para contratar un encargado o jefe de sus archivos centrales. En este sentido, basta estipular los siguientes dos ejemplos:

- a) El Consejo Superior del Poder Judicial (2008) en Sesión ordinaria número 20-08, artículo XLIII, acogió la resolución del Consejo de personal sobre la descripción y requisitos de las clases de jefes de Archivo Judicial y del Registro Judicial, acerca de exigencia del requisito en Licenciatura en Derecho con conocimiento en Administración es solo para el cargo de Jefe del Registro Judicial.
- b) El Tribunal Supremo de Elecciones (2013) en Sesión ordinaria celebrada, Acta N° 3-2013, artículo 9, con ocasión del concurso externo N° 01-2011-E, para el puesto de jefe/a de la sección de Archivo Civil del Registro Civil y en lo atinente a la obligatoriedad de contratar profesionales en archivística, se dispuso por acuerdo firme y en vista a la resolución N° 7442-P-2011 de las 8:30 horas del 25 de noviembre 2011, que para su estudio e informe conjunto, pasaba a la Dirección Ejecutiva y los Departamentos Legal y de Recursos Humanos.

Por lo tanto, el Poder Judicial y el TSE han emitido resoluciones sobre la contratación de profesionales y funcionarios que ejercen como archivistas, desprovista de una base en Archivística, lo que crea cierta reserva acerca del tipo de las competencias y características del profesional a cargo de sus archivos. Con todo, se omitieron en las consultas a más de 300 instituciones que conforman la Organización del sector público costarricense.

En cambio, el proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística no garantiza el trabajo en la mayoría de instituciones, y por otro lado, aprueba la contratación de personas sin una base en la ciencia Archivística, ya que, permite por única vez y en el plazo de un año la incorporación de los siguientes casos: A) Transitorio IV.- profesionales en otras áreas que ejercieron la Archivística durante cinco años. B) Transitorio V.- personas empíricas a cargo de archivos centrales, con al menos cinco años en el ejercicio disciplinario archivístico. C) Transitorio VI. - las personas que ejercieron la docencia en Archivística a nivel universitario durante al menos diez años. Pero, sí impone la obligatoriedad de colegiarse, cumplir dicha ley y pagar las cuotas.

4.2.3. Caracterización de los diversos profesionales

El proyecto debe procurar el trabajo del archivista y con ello, el resguardo del patrimonio científico-cultural de Costa Rica; mayormente para cumplir con este mandato constitucional, ya que, existen documentos de valor histórico para el país. Y su importancia es tal, que su tutela ha sido objeto de diversas sentencias. Valga citar la siguiente donde la Sala Constitucional (Corte Suprema de Justicia, 2010) reitera mediante Resolución N° 2010-013099, lo resuelto en la sentencia No. 2003-03656 (punto C.-De la tutela constitucional al patrimonio cultural. Artículos 50 y 89 de la Constitución Política):

XVI.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUSTENTO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL. La importancia de la protección del patrimonio cultural, a nivel nacional, regional e internacional no tiene discusión, precisamente por la trascendencia que este acervo representa para el necesario mantenimiento y fortalecimiento de la identidad de los pueblos (población y/o nación), sea, en los ámbitos histórico, social, geográfico y cultural. De todos es sabido que la comprensión del pasado -vinculación con las raíces- implica la del tiempo presente y establece las posibilidades del futuro desarrollo material y psico-social de los individuos y grupos humanos. (Corte Suprema de Justicia, 2010, p. 35)

Consecuentemente, el profesional en Archivística tiene la misión de cumplir con el mandato constitucional, a través del desempeño de su ciencia para la tutela del fondo documental desde su génesis hasta su conservación permanente.

4.2.4. La situación de los archivistas incorporados en otro colegio profesional

El Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa (2015), ignora en su Dictamen unánime afirmativo del proyecto, la Resolución DG-340-2010 de la Dirección General del Servicio Civil (2010) que reconoce la Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Gestión y Servicios de Información, atinente a la Licenciatura en Archivística siempre y cuando Bachiller sea en Archivística, misma que permite la incorporación al Colegio de profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica (CPCECR). En este sentido, los archivistas que cumplieron con las exigencias académicas se han incorporado a éste, pero el proyecto no normaliza esta situación legal y derechos adquiridos. Al contrario, en sus artículos 9, 11, 29 inciso c, y 36 (Cambronero Arguedas, 2015), establece sanciones para quienes estén colegiados en otro, es decir, penaría a los archivistas afiliados al CPCECR.

Esto violenta los intereses legítimos, los derechos sociales, personales y jurídicos adquiridos. Por consiguiente, es relevante considerar que los profesionales incorporados al CPCECR, ya están sometidos a las reglas de la ética profesional, disfrutan de sus instalaciones académicas, recreativas y deportivas con una cuota accesible y razonable, dada la gran cantidad de colegiados.

4.2.5. Conflictos entre el proyecto y la Ley del Sistema Nacional de Archivos

El proyecto de creación del colegio de archivistas omite su modificación y ajuste respecto a la Ley del SNA, en diversos aspectos.

Primero y acorde con el previo apartado, éste no impone la obligatoriedad de contratar un profesional en Archivística, para la administración de los diversos archivos que componen el SNA ni los privados o particulares; cuando es una función que le compete, tal como lo señala abundante normativa. Por ejemplo, el siguiente dictamen:

I.- Los Colegios Profesionales regulan y controlan el ejercicio de la profesión que resguardan. Asimismo, sus funciones no se agotan en la aplicación del régimen disciplinario, sino que se agregan, también, una serie de actividades relacionadas con la protección de la colectividad, el aseguramiento de la calidad y pericia de los profesionales.

Precisamente, por la importancia de la función que cumplen, se ha reconocido la posibilidad de que en la mayoría de las profesiones liberales se exija la colegiatura, como requisito obligatorio para ejercerlas y amoldar el ejercicio de esas actividades de interés público a los principios de moral, orden público y los derechos de terceros, tal y como lo exige la Constitución Política en su artículo 28. (Procuraduría General de la República, 2016, Conclusiones, párr. 10-11)

Y constituye un conflicto con la Ley del SNA, porque en su art. 43 establece que por reglamento se desarrollan los requisitos para el encargado del archivo (*Ley N° 7202, 1990*). De modo que, se debe solicitar la modificación de la Ley 7202 y su reglamento, misma acción que tampoco recomendó la Comisión Legislativa.

Segundo, existe un conflicto de competencias, ya que el artículo 2 de la Ley del SNA impone la rectoría a su Junta Administrativa; funciones que se ejercen incluso respecto a los tres Poderes del Estado, pero, el proyecto no aclara la situación sobre esta subordinación; a la vez por el art. 9 constitucional, los tres poderes gozan de independencia en forma discrecional, es decir, no todos se someten a la DGAN (*Ley N° 7202, 1990*).

Dicha rectoría se obvió en el análisis legislativo sobre los potenciales conflictos, así como la ponderación de la tutela del interés público. Consecuentemente, este proyecto debe solicitar una revisión y reforma a la Ley y al Reglamento actual del SNA, a efectos de redefinir y adscribir la competencia constitucional al ente rector que ostente las facultades de dirección hacia los archivos de los Poderes del Estado y demás instituciones públicas.

La tercera observación es la necesidad de valoración y actualización del artículo 12 de la Ley del SNA que regula la integración de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, ya que establece que “por lo menos uno de los integrantes de esta terna será miembro de la Asociación Costarricense de Archivistas” (*Ley N° 7202, 1990, artículo 12, p. 17*), dado que, al ser inexistente jurídicamente, cualquier nombramiento sería contrario a la ley y los actos administrativos podrían contener vicios de nulidad. De manera que, el proyecto debió solicitar el reajuste para que uno de sus colegiados sea el representante.

Finalmente, aunque los Informes jurídicos AL-DEST-CJU-105-2015 y AL-DEST-IJU-192-2015 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos (Asamblea Legislativa, 30 de junio de 2015, 14 de octubre de 2015) sirvieron para emitir dictamen favorable al proyecto de ley por parte de la Comisión legislativa, omite concordar el proyecto con la problemática expuesta en este análisis, en especial sobre las funciones que establece la Ley del SNA, para los profesionales de los archivos centrales y personal de archivos de gestión.

4.2.6. Conflictos entre el proyecto y otras leyes

Si bien, los informes jurídicos AL-DEST-CJU-105-2015 y AL-DEST-IJU-192-2015 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos (Asamblea Legislativa, 30 de junio de 2015, 14 de octubre de 2015) hacen algunos aportes para el proyecto, no realizan un análisis integral de la problemática que se ha expuesto en este artículo, de acuerdo con la Ley del SNA y sus efectos para el cumplimiento de las funciones según lo ordenado en los Artículos 9, 11, 27, 30, 46, 50, 89 y 129 de la *Constitución Política* (1949). Cabe recapitular las siguientes:

- 1) El proyecto fue elaborado sin participación de la totalidad del gremio ni con representación popular.
- 2) No se dio participación en las consultas a las diversas instituciones de los tres Poderes de la República.
- 3) El ente que lo presenta ante la Asamblea Legislativa, tampoco ostenta una representación sobre la totalidad de los archivistas de Costa Rica
- 4) El proyecto de Ley permite la incorporación de personas empíricas y otros profesionales, sin considerar las responsabilidades de los funcionarios públicos en el ejercicio de su profesión, por ejemplo en las tareas especializadas de los archivistas que garantizan la libertad de petición, acceso a la información, conservación del patrimonio histórico, etc.

Por lo tanto, podría incurrirse en violaciones por omisión en la regulación que los funcionarios deben ejecutar según las atribuciones y la responsabilidad del estado Costarricense en consideración a sus competencias, funciones, especialidad orgánica de cada ente público, fines, estrategias y planificación para el ejercicio de la profesión. En consecuencia, los expertos que administran los diversos fondos documentales, se encuentran con severas obligaciones que no fueron analizadas en el proyecto de ley.

De la misma forma, existen conflictos con la Ley general de Control Interno (*Ley N° 8292*, 2002), relativo a la rendición de cuentas y evaluación de resultados a los que se encuentra sometidos todos los funcionarios públicos; debido a las omisiones en las consultas y caracterización de los diversos profesionales.

Por eso para evitar discrepancias, se recomienda que previo a la promulgación de esta ley, se solicite la devolución del proyecto al plenario legislativo, a efectos de ordenar un estudio integral de la problemática, se realice la readecuación a la Ley y reglamento del SNA según la nueva regulación y organización de los archivistas, máxime que ya posee un dictamen favorable de dicha Comisión, mismo que tampoco analizó los alcances y obligaciones que impone la Ley general de Control Interno (*Ley N° 8292*, 2002) al funcionario profesional en

Archivística, fundamentalmente porque existen documentos patrimoniales que garantizan el ejercicio de los derechos de los habitantes; de modo que merecen una atención especial, debido a la función del archivista y en tutela del numeral 89 Constitucional.

5. Conclusiones

El proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística fue creado por un grupo de seis personas, luego la CIAP, lo presentó a la corriente legislativa, sin previa consulta o exposición a la comunidad de archivistas. Tampoco es examinado por los diputados, inclusive hay dispensa del análisis de los dictámenes jurídicos, así que solo lo aprobaron y enviaron a la Comisión permanente especial de Ciencia, Tecnología y Educación. Por consiguiente, careció de un análisis profundo del ámbito laboral, social, legal, académico, organizativo, y con la participación y representación dentro de un sistema democrático.

Por consiguiente, este artículo no se opone a la creación de un colegio profesional, sino que su objetivo es analizar algunos aspectos del proyecto Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística, a través del estudio del expediente legislativo número 19389, con el fin de evidenciar varias disconformidades presentes, dentro de las cuales destacan algunas que podrían provocar vicios de legalidad.

Del mismo modo, este análisis comprueba una evasión hacia la realidad social, ya que el proyecto prescinde de la obligatoriedad en el ejercicio de la ciencia en la Administración Pública, es decir, no ostenta un criterio formal de las entidades que se les obligará contratar, ni contempla la necesidad de reformar la Ley N° 7202 del SNA; mucho menos la vinculación con otra normativa nacional. Tampoco considera los archivistas incorporados al CPCECR, aunque, sí impone la obligatoriedad de colegiarse, cumplir los estatutos y pagar las cuotas. Igualmente, las respuestas a las ocho consultas carecen de un examen a profundidad sobre la trascendencia legal, económica y social que conlleva la creación de un colegio de archivistas.

Asimismo, pese a inquietudes exteriorizadas en el foro de discusión por diversos archivistas, en el estudio del expediente se observó únicamente una solicitud de revisión ante la Asamblea Legislativa; por ello, se debe reflexionar sobre la experiencia de la Asociación Costarricense de Archivistas y la misma participación de los interesados. Y en base a esto, considerar la figura de un ente federado, en vez de crear uno nuevo, que al igual que la ACA, no logre subsistir. Máxime que el proyecto no da estabilidad laboral ni entre las instituciones de la Administración Pública.

Por lo tanto, se requiere valorar la factibilidad económica, jurídica, social y de infraestructura para legalizar las regulaciones e incorporar a los profesionales en Archivística a una agrupación ya existente, por ejemplo, como asociados al CPCECR o con una normativa que podría ser similar a la utilizada por los otras congregaciones agrupadas, tal es el caso del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

En definitiva, es momento de elegir entre tres posibles opciones: a) aceptar un proyecto elaborado por una minoría con afectación a la comunidad archivística de Costa Rica y con las disconformidades expuestas, b) solicitar la revisión del proyecto; para lo cual se recomienda interpelar una moción que ordene su regreso a la Comisión Legislativa para su análisis y audiencias a todos los actores, o c) plantear un nuevo texto sustitutivo que considere a la totalidad del gremio.

6. Referencias

- Alvarado Agüero, L. (13 de noviembre de 2014). Proyecto de Ley [Mensaje publicado en grupo de discusión]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/9tlQNF2ACE8/IK8rqEIZBEoJ>
- Alvarado Agüero, L. (14 de noviembre de 2014). RE: <ARCORI> RE: Proyecto de Ley [Mensaje publicado en grupo de discusión]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/9tlQNF2ACE8/8DhtqCHB2MoJ>
- Archivo Nacional de Costa Rica. (18 de febrero de 2016). *Dictamen Unánime Afirmativo al proyecto "Ley Orgánica del Colegio de profesionales en Archivística"*. Recuperado de http://www.archivonacional.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=635:dictamen-unanime-afirmativo-al-proyecto-ley-organica-del-colegio-de-profesionales-en-archivistica&catid=1:latest-news&Itemid=50
- Archivo Universitario Rafael Obregón Loría. (2015). *Miembros de la CIAP*. Recuperado de <http://archivo.ucr.ac.cr/fotos/lciap.html>
- Asamblea Legislativa, Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. (30 de junio de 2015). *Informe jurídicos AL-DEST-IJU-192-2015*. San José, Costa Rica: Autor.
- Asamblea Legislativa, Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. (14 de octubre de 2015). *Informe jurídicos AL-DEST-CJU-105-2015*. San José, Costa Rica: Asamblea Legislativa.
- Asociación Costarricense de Archivistas. (14 de octubre de 2011). Lista de asociados ACA [Entrada de blog]. Recuperado de <http://archivistasdecostarica.blogspot.com/>
- Asociación Costarricense de Archivistas. (1996). *Acta Constitutiva de la Asamblea General Constitutiva de la Asociación Costarricense de Archivistas* [Certificación o informe registral consecutivos CL 00979364 y 00844324]. San José, Costa Rica: Registro Nacional.
- Asociación Costarricense de Archivistas. (2012). *Acta Constitutiva de la Asamblea General Constitutiva de la Asociación Costarricense de Archivistas* [Certificación o informe registral consecutivos CL 00979364 y 00844324]. San José, Costa Rica: Registro Nacional.
- Asociación Costarricense de Archivistas. (Julio, 1997). Estatutos ACA [Entrada de blog]. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/0B0mnT2VjlZfJZDY0ODM4ZGQtYTAwZS00ZTVjLThlOGMtYTFiNGYxZjM1MDE5/view>
- Cambroner Arguedas, J. C. (2015). *Proyecto Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Archivística* [Expediente N° 19389]. Manuscrito inédito. San José, Costa Rica.

Código Civil. (28 de setiembre de 1887). San José, Costa Rica.

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación. (10 de noviembre de 2010). *Dictamen unánime afirmativo Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Archivística. Expediente N° 19.389*. San José, Costa Rica: Asamblea Legislativa, Departamento de Comisiones.

Constitución Política. (07 de noviembre de 1949). San José, Costa Rica.

Cordero Rojas, M. A. (06 de noviembre de 2008). Colegio Archivístico [Carta CO-COLPROA-002-2008, publicada en grupo de discusión]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/0qvqZMxyHGE/gQVeYRBRCb0J>

Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. (04 de agosto de 2010). *Resolución N° 2010-013099. Exp: 08-004317-0007-CO*. San José, Costa Rica.

Decreto Ejecutivo N° 32758-G. (21 de noviembre de 2005). *La Gaceta*, (224), 1-3.

Dirección General del Servicio Civil. (22 de enero de 2010). Resolución DG-340-2010 [Informe Técnico N° IT-EOT- 073-2000]. *La Gaceta*, (15), p. 8.

García Madrigal, J. C. (07 de noviembre de 2008). Re: [archivistas-cr] Colegio archivístico [Mensaje publicado en grupo de discusión]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/0qvqZMxyHGE/XuQVliW8hCYJ>

García Madrigal, J. C. (14 de enero de 2010). Recuento histórico [Mensaje publicado en el grupo de discusión]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/Q6VV9nlKxoE/lfwME0fZNgYJ>

García Madrigal, J. C. (12 de marzo de 2012). Carta final [Mensaje publicado en grupo de discusión]. Recuperado de https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/O_fQe910qf8/BWcUHcMkRFoJ

García Madrigal, J. C. (04 de febrero de 2016). Dictamen unánime afirmativo –creación colegio de archivistas [Mensaje publicado en grupo de discusión]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/E16xS0DNDS8/FDyql6K3CQAJ>

Jaén García, L. F. (2002). Las asociaciones profesionales de archiveros. *Revista del Archivo Nacional*, 66(1-12), 49-69.

Jaén García, L. F. (2016). Cronología del Archivo Nacional de Costa Rica 1881-2015. *Cuadernillos del Archivo Nacional*, (32), 1-85.

Juzgado Quinto Civil. (1993). *Sentencia número 77-93* [I Circuito Judicial]. San José, Costa Rica.

- Ley N° 6227. *Ley General de la Administración Pública*. (02 de mayo de 1978). San José, Costa Rica.
- Ley N° 7202. *Ley del Sistema Nacional de Archivos*. (24 de octubre de 1990). San José, Costa Rica.
- Ley N° 8292. *Ley General de Control Interno*. (31 de julio de 2002). San José, Costa Rica.
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (febrero, 2016). *Organización del Sector Público Costarricense*. Recuperado de <https://documentos.mideplan.go.cr/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/57787594-4413-4f0c-9ccd-b6a4e2f6d091/Organigrama%20del%20sector%20publico%20costarricense%20vigente.pdf?guest=true>
- Poder Judicial, Consejo Superior. (13 de marzo de 2008). *Acta N° 020 del 13 de marzo del 2008*. San José, Costa Rica: Autor. Recuperado de http://www.poder-judicial.go.cr/secretariacorte/phocadownload/actas_consejo/2008/020-1303.rtf
- Poder Judicial, Sala Primera. (2011). *Voto 254-2011*. San José, Costa Rica: Autor. Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/salaprimera/index.php/clasificacion-semanal-2012/clasificacionsentencias-14>
- Procuraduría General de la República. (15 de julio de 2016). *Dictamen: 156 del 15/07/2016*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=19506&strTipM=T
- Quesada Ramírez, L. (12 de enero de 2010). Comunicado [Mensaje publicado en el grupo de discusión]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/ANbQGx93Y6o/cgcC90fNPQcJ>
- Registro Nacional. (19 de mayo de 1999). *Circular PJ-026-99*. Recuperado de http://www.rnpdigital.com/personas_juridicas/documentos/PJ_Normativa/PJ_Circulares_Criterios/PJ_CircularesCriterios1999.pdf
- Rivas Fernández, B. (2009). La formación de archivistas en Costa Rica. En *Memoria - XX Congreso Archivístico Nacional: el archivista en un mundo cambiante* (pp. 133-151). San José, Costa Rica: Ministerio de Cultura y Juventud y Dirección General del Archivo Nacional.
- Sruh Rodríguez, Y. (13 de noviembre de 2014). Proyecto de Ley [Mensaje publicado en el grupo de discusión]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/9tlQNF2ACE8/yY8snxJKNtcJ>



Sruh Rodríguez, Y. (26 de noviembre de 2009). Comunicado CO-COLPROA [Mensaje publicado en grupo de discusión de archivistas]. Recuperado de <https://groups.google.com/d/msg/archivistas-cr/JE8GORwSihE/YMD9Y1kzbEQJ>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2013). *Acta N° 3-2013* [Artículo 9, Sesión Ordinaria]. Costa Rica

Valverde Hernández, F. (2014). La formación continua sobre Archivística en Costa Rica: oportunidades por aprovechar. *Revista del Archivo Nacional*, 78(1-12), 97-110.

Valverde Hernández, F. (2016). El legado colonial en la producción documental de Costa Rica. *Revista del Archivo Nacional*, 80(1-12), 9-41.




e-Ciencias de la Información

¿Desea publicar su trabajo?

Ingrese aquí O escríbanos a la siguiente dirección:
revista.ebci@ucr.ac.cr**2011****Origen: respuesta a una necesidad**

En el año 2011, la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información (EBCI) de la Universidad de Costa Rica (UCR) reconoció la importancia de crear **nuevas y mejores alternativas** para difusión de la investigación. **e-Ciencias de la Información** es la respuesta a un contexto actual marcado por una mayor **apertura, flexibilidad, y rigurosidad** en la verificación de los datos y su procesamiento.

2013**Revista de la UCR**

e-Ciencias de la Información es una **revista científica** que aborda las nuevas temáticas de desarrollo e investigación en las Ciencias de la Información, en el **ámbito nacional e internacional**. Así, colabora significativamente en el progreso de esta disciplina. Por sus parámetros de calidad, pertenece al grupo de **las revistas más importantes de la UCR** y se encuentra ampliamente indizada en los importantes catálogos.

En la actualidad**Posicionamiento internacional**

Se encuentra en el **Cuartil A** del UCR Índice para el 2017, posicionándola como una de las mejores revistas de la Universidad de Costa Rica, un reflejo claro y conciso sobre su calidad y trascendencia en el área apoyado por otros hitos como su ingreso a Scielo, DOAJ, Latindex y otros.



e-Ciencias de la Información está indexada en los catálogos más prestigiosos.
Para conocer la lista completa de índices, ingrese **aquí**